

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420170046100

Previo a ordenar la entrega de dineros solicitada por el abogado Manuel Antonio Ramos Castro, apoderado de Noel Araque Pico¹, alléguese poder con facultad para cobrar en nombre del citado demandado y de MP Moderplast S.A.S., la condena impuesta por costas a CISA y a favor de los mismos, toda vez que el poder que le fue conferido por el señor Araque Pico en nombre propio y en representación de la citada sociedad está dirigido a Bancolombia S.A. para autorizar únicamente el cobro por costas a cargo de Bancolombia S.A.² y si bien en el contrato de prestación de servicios profesionales aportado el señor Araque Pico renuncia en favor del apoderado a las agencias en derecho,³ tampoco se le autoriza a hacer dicho cobro en este proceso.

De otro lado, comoquiera que se advierte la consignación hecha por Central de Inversiones en la suma de \$12.000.000.00 cuando dicho monto debió ser asumido por Bancolombia S.A., ofíciase a las citadas entidades para que en el término de cinco (5) días, informen las razones por las cuales CISA asumió el pago de dicha condena y constituyó el título N° *8132134.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ 0007SolicitudEntregaTitulo.21.17.06. cdno 1

² Fl. 4 ib.

³ 0001DemandaPrincipal.564.05.04 fls. 441-442